

CONVENIO GENERAL DE INTERCONEXIÓN

QUE EN ORIGINAL DE
LA PRESENTE COPIA SE HA EFEC-
TUADO SELLADO N.
PO \$5082 EN MAQUINA
TIMBRADORA N.

En Buenos Aires, mes de *noviembre* de 2004.

REUNIDOS

De una parte, NSS S.A. con domicilio social en Reconquista 865 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados individualizados al pie, en adelante IPLAN, y por la otra parte IMPSAT S.A. con domicilio en Alférez Pareja 256 Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados individualizados al pie, en adelante IMPSAT, en conjunto las PARTES, individualmente cada una como la PARTE.

p/BCO. DE LA PCIA. DE CORDOBA
TESORERÍA BS. AS.

Las PARTES, reconociéndose capacidad suficiente para la firma de este Convenio, lo formalizan con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. OBJETO DEL CONVENIO

1.1. El objeto del Convenio General de Interconexión entre el operador solicitante y el solicitado es establecer los términos y condiciones en que cada una de las partes proveerá interconexión a la otra para la prestación de los servicios de telefonía fija local y de Larga Distancia Nacional e Internacional con ajuste a los términos de las licencias respectivas, así como a la legislación vigente, de forma que posibilite la interoperabilidad de los servicios en las condiciones que posteriormente se determinan.

1.2. La interconexión, para el cumplimiento de los objetivos descriptos en el punto 1.1. se realizará mediante la provisión de las Facilidades de Interconexión de Convenio con lo indicado en la Cláusula 5 y, técnicamente a través de los Puntos de Interconexión, tal y como se definen en la Cláusula 4.

2. MARCO REGULATORIO

2.1. Este Convenio se rige por lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Interconexión (RNI), el Reglamento de Licencias, ambos aprobados por Decreto 764/00, sus modificatorios y demás normativa aplicable.

3. ESTRUCTURA DEL CONVENIO GENERAL DE INTERCONEXIÓN

3.1. Este Convenio se estructura de acuerdo al siguiente esquema:

Cuerpo General: En el mismo están recogidos los principios fundamentales que gobiernan el Convenio entre ambas partes, así como los elementos formales y legales que regulan las relaciones entre las mismas.

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EL ORIGINAL DE ESTE CONTRATO HA SIDO
REPUESTO CON EL SELLADO DE LEY
POP \$ *959.10* REGISTRADO EN
MAQUINA TIMBRADORA N° *975*
OPERACION N° *95555*
CONSTE - 2 DIC 2004

MARTA C. A. *LEINA* (32874)
TESORERÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ENTRADA N° *95555*

- Anexo 1. Definiciones y Acrónimos. (Pág. 13)
- Anexo 2. Facilidades de Interconexión. (Pág. 14)
- Anexo 3. Condiciones de Provisión de Puertos y Cubicación. (Pág. 17)
- Anexo 4. Tarifas, Precios y Condiciones de Facturación y Pago.. (Pág. 30)
- Anexo 5. Intercambio de dígitos en las Rutas de Interconexión. (Pág. 34)
- Anexo 6. Calidad. (Pág. 42)
- Anexo 7. Señalización y Protocolos de Aceptación. (Pág. 46)
- Anexo 8. Solicitudes. (Pág. 49)
- Anexo 9. .Encaminamiento. (Pág. 50)
- Anexo 10 .Facturación Por Cuenta y Orden. (Pág. 52)

3.2. Cada uno de los Anexos que se detallan en el punto 3.1 así como las futuras actualizaciones o adiciones que las partes acuerden incorporar a este Convenio, convenientemente firmados por ambas partes, formarán parte integrante del Convenio, y las obligaciones que de su contenido se desprenden serán exigibles desde la fecha de su firma salvo acuerdo en contrario sobre la fecha de entrada en vigor.

4. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

El Prestador Solicitado ofrece al Prestador Solicitante la interconexión en los Puntos de Interconexión cuya tipificación y características se detallan en el Anexo 3.

- 4.1. Los Puntos de Interconexión junto con sus características cuya apertura ha solicitado el prestador solicitante se encuentran descriptos en el Anexo 8.
- 4.2. Cuando se requieran Puntos de Interconexión se aplicarán los procedimientos de solicitud y provisión establecidos en el Anexo 3.
- 4.3. Los requisitos de prueba se encuentran detallados en el Anexo 7
- 4.4. Los destinos alcanzables desde cada punto de interconexión serán detallados en el Anexo 9.

5. FACILIDADES DE INTERCONEXIÓN

5.1. Las Facilidades de Interconexión son el conjunto de prestaciones que una parte provee a la otra con el fin de lograr los objetivos descritos en la Cláusula 1.

- 5.2. La enumeración, definición y, descripción de las distintas Facilidades de Interconexión se encuentra contenida en el Anexo 2.
- 5.3. Ambas partes reconocen que con posterioridad a la firma de este Convenio, se podrá acordar la incorporación de nuevas facilidades de interconexión distintas a las incluidas en el Anexo 2. Una vez acordada tal prestación, mediante el procedimiento de revisión establecido en la Cláusula 14, las facilidades se incorporarán en forma de apéndices al presente Convenio.
- 5.4. Cada una de las PARTES deberá dimensionar e implementar su interconexión con la otra parte para soportar su tráfico cursado a través de la interconexión – tráfico entrante y saliente –, garantizando los parámetros de calidad especificados en el Anexo 6.
- 5.4.1. En el caso de una interconexión entre operadores locales, para intercambio de tráfico local, cada PARTE se hará cargo de la capacidad de interconexión para terminar su tráfico en la red de la otra PARTE es decir su tráfico saliente.
- 5.4.2. En el caso de una interconexión entre operadores de larga distancia, para intercambio de tráfico de larga distancia, cada PARTE se hará cargo de la capacidad de interconexión para enviar su tráfico a la red de la otra PARTE es decir su tráfico saliente.
- 5.4.3. En el caso de una interconexión entre un operador de larga distancia y un operador local, para intercambio de tráfico de larga distancia, la capacidad de interconexión estará a cargo del operador de larga distancia.
- 5.4.4. La capacidad de interconexión para el tráfico de los servicios 0800, 0810, 0822 y 0823 será soportada íntegramente por el prestador de estos servicios.
- 5.4.5. La capacidad de interconexión para otros tráficos y/o servicios no previstos en los puntos 5.4.1 al 5.4.4 será soportada por la PARTE que solicite dicha capacidad.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN A LA INTERCONEXIÓN.

- 6.1. Dada la dificultad que, para los clientes, tiene determinar a qué parte sea imputable la defectuosa calidad del servicio recibido, las PARTES acuerdan colaborar en la mejora continua de dicha calidad, comprometiéndose a no traspasar a los clientes informaciones que no hayan sido previamente pactadas.
- 6.2. Ambas PARTES se reconocen mutuamente como el único interlocutor válido de todas y cada una de las actuaciones que se deriven del desarrollo, aplicación y ejecución del contenido de este Convenio.
- 6.3. Las PARTES se obligan a cumplir estrictamente toda disposición reglamentaria y demás normativa legal dictada o a dictarse por la autoridad competente y que resulte aplicable.

- 6.4. Cada una de las PARTES se obliga a afrontar todo reclamo que, en razón de incumplimiento o transgresiones que le sean imputables, formulen ante cualquier esfera sus usuarios y/o clientes y/o terceros legitimados, obligándose también a mantener indemne a la otra PARTE por toda consecuencia que de ello se derivare.
- 6.5. La PARTE afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra PARTE, indicando todo retraso o falla que se origine, la duración estimada del mismo, así como las medidas que adoptará para contrarrestar los efectos del evento. La PARTE afectada actuará de buena fe para disminuir y contrarrestar los efectos del evento, reestableciendo las condiciones normales de interconexión, en el menor tiempo posible.
- 6.6. Ninguna de las PARTES será responsable por los retrasos o fallas en la interconexión derivadas de actos o hechos ajenos al control de cada PARTE.
- 6.7. De conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso c) del RNI aprobado por el Decreto N° 764/00, cualquiera de las PARTES tiene derecho a obtener de manera inmediata y automática iguales condiciones técnicas o económicas a aquellas que se ofrezcan a otros operadores que requieran facilidades similares a las previstas en el presente Convenio.

7. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

7.1. Precios

7.1.1. Los precios aplicables a cada facilidad de interconexión se establecen en el Anexo 4.

7.1.2. Para todos los efectos del presente Convenio, los precios de las facilidades esenciales de interconexión establecidos en el Artículo del 37 Reglamento Nacional de Interconexión, aprobado por Decreto 764/00, se encuentran pesificados a la relación de cambio UN PESO (\$) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (US\$ 1) en los términos de la Ley 25.561, sin aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) establecido por el Decreto 214/02 y sus modificatorios, hasta tanto la Autoridad de Aplicación defina nuevos Precios Referenciales.

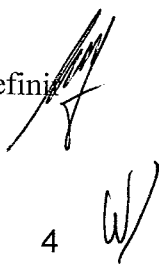
7.2. Facturación y Pago:

7.2.1. Procedimiento.

El procedimiento de facturación y pago se detalla en el Anexo4.

8. FRAUDE Y MOROSIDAD

8.1. Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para definir procedimientos de prevención de posibles fraudes.



- 8.2. En cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los usuarios de la red de una parte no son trasladables a la otra parte, salvo por incumplimiento de las obligaciones que las partes asuman.
- 8.3. Para facilitar la prevención del fraude o morosidad, las partes podrán intercambiar informaciones al efecto.
- 8.4. Cuando se detecte un caso de fraude o morosidad, ambas partes cooperarán, para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible.

9. BLOQUEO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA

- 9.1. El bloqueo de los servicios de larga distancia se regirá por las disposiciones vigentes en materia de Prescripción y Selección por Marcación (SPM).
- 9.2. Atento las implicancias del bloqueo, el OLD que lo solicite asumirá total responsabilidad por la solicitud en sí y por la información que al efecto suministre, obligándose a asumir en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda (incluso ante los clientes y usuarios y ante los otros operadores de larga distancia), toda consecuencia derivada de su eventual falta de veracidad y/o de exactitud y/o de ajuste a derecho.

10. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 10.1. Cada parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y sus Anexos.
- 10.2. No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por caso fortuito o fuerza mayor.
- 10.3. No obstante lo reflejado en los puntos anteriores, las partes acuerdan que, la PARTE contra la que se dirija alguna causa o litigio que afecte a la interconexión comunicará a la mayor brevedad posible a la otra PARTE la iniciación de dicha causa o litigio, asumiendo cada PARTE las responsabilidades, obligaciones, indemnizaciones o cualesquiera otras resoluciones judiciales que puedan derivarse de dicha causa o litigio, en los términos establecidos en el presente Convenio.
- 10.4. Cada parte exonerará a la otra de toda responsabilidad judicial o extrajudicial, cuya causa sean acciones u omisiones, propias o de sus clientes, agentes, empleados o personal de empresas contratadas por dicha parte a los fines de este Convenio o para cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, en relación con el uso de las facilidades de interconexión, de forma distinta a la contemplada en el presente Convenio y en la legislación vigente, debiendo en este caso cada parte dejar indemne a la otra de todas las

obligaciones indemnizatorias a terceros que se produzcan como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial antes indicada.

11. CALIDAD DEL SERVICIO

11.1. Las partes reconocen que la calidad del servicio que experimenten los usuarios de ambas partes, depende de la calidad individual de cada una de las redes de ellas. Por ello se comprometen frente a la otra a ofrecer la misma calidad de servicios que a sus propios usuarios finales. En caso que se verificaran diferencias de calidad de servicios, la parte afectada intimará a la otra por un plazo de 30 días para que proceda a mejorar la calidad de servicios. Si aún así no se resolvieran las diferencias se procederá a efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad de Aplicación.

11.2. El prestador solicitante y el solicitado garantizarán en su red los niveles de calidad descritos en el Anexo 6.

12. SUPUESTOS DE DESCONEXIÓN DE LAS REDES

12.1. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la AA la desconexión de la red en los siguientes supuestos:

12.1.1. Cuando esté en peligro la seguridad e integridad de alguna de las redes, de manera que pueda afectar gravemente al funcionamiento de una o ambas redes.

12.1.2. Cuando exista riesgo en la integridad de las personas.

12.1.3. En caso de que se ponga en peligro la interoperabilidad de los servicios, en modo que afecte, de manera muy grave, a la prestación de los mismos.

12.1.4. En caso de grave infracción al secreto de las comunicaciones, al derecho al honor, la intimidad, o a la protección de datos de carácter personal, con grave lesión de los derechos a terceros.

12.1.5. Cuando, concurriendo alguna de las causas de extinción previstas en la cláusula 15, la naturaleza de ésta haga indispensable la desconexión de la red de alguna de las partes.

13. CONFIDENCIALIDAD

13.1. Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Convenio. En tal sentido las

partes se comprometen a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial incluyendo sin que ello implique una limitación la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales correspondencia, datos sobre costos listas de clientes, estimaciones estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como confidencial.

- 13.2. Las partes se comprometen a mantener vigente este compromiso de confidencialidad durante la vigencia de este Convenio y durante un periodo de 5 años a partir de la terminación del mismo.
- 13.3. Lo establecido en esta estipulación no será de aplicación a información sobre la que cualquiera de las partes pudiera demostrar:
 - 13.3.1. Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
 - 13.3.2. Que después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
 - 13.3.3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos.
 - 13.3.4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para revelar la información.
 - 13.3.5. Que haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por la Autoridad Regulatoria u otras Autoridades Administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales de la misma, en cuyo caso la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.

14. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO DE INTERCONEXIÓN

- 14.1. El presente Convenio tendrá eficacia desde la fecha de su firma salvo acuerdo en contrario sobre la fecha de entrada en vigor.
- 14.2. El presente Convenio tendrá una duración inicial de dos (2) años y se prorrogara automáticamente, excepto que cualquiera de las PARTES comunique fehacientemente, su voluntad en contrario a la otra, con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha de finalización del periodo inicial o, encontrándose prorrogado, a la fecha en que operará la extinción.

14.3. El presente Convenio se revisará, parcial o totalmente, a petición escrita de alguna de las partes dirigida a la otra, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

14.3.1. Cambios normativos en materia de interconexión de redes y servicios de telecomunicaciones que afecten a este Convenio.

14.3.2. Modificación de las condiciones técnicas o económicas de interconexión dispuesta por la autoridad administrativa o judicial competente y que afecte el presente Convenio.

14.3.3. Modificación o transformación de la Licencia que ostenta cualquiera de las partes, siempre que ello impida el cumplimiento por la misma de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

14.3.4. Consentimiento mutuo de las PARTES.

14.3.5. Solicitud de la incorporación de un nuevo servicio al Convenio, efectuada por cualquiera de las partes. En tal caso la revisión se limitará a los aspectos del Convenio relacionados directamente con la introducción del nuevo servicio.

14.3.6. Solicitud de incorporación de nuevas facilidades de interconexión al Convenio. En tal caso la revisión se limitará a los aspectos del Convenio relacionados directamente con la introducción de la nueva facilidad de interconexión.

14.4. Las negociaciones para la revisión del Convenio se ajustarán a las siguientes reglas:

14.4.1. Las partes se comprometen a negociar de buena fe, respondiendo pronta y constructivamente a las propuestas respectivas, y a tratarse recíprocamente de modo no discriminatorio.

14.4.2. Las partes se obligan a proveerse mutuamente de toda la información técnica necesaria para el desarrollo de las negociaciones, bajo la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 13.

14.4.3. Durante el desarrollo del proceso de negociación para la revisión del Convenio y hasta tanto se acuerden nuevas condiciones, serán aplicables las condiciones vigentes, salvo acuerdo de las partes en otro sentido.

14.5. Una vez acordada la necesidad de renegociación si las partes no llegaren a un acuerdo en el plazo de tres meses, cada una de las partes podrá solicitar la intervención de la Autoridad de Aplicación, al objeto de que ésta resuelva el conflicto, sin que ello suponga suspensión o resolución del Convenio.

14.6. Las modificaciones del Convenio resultantes de su revisión se comunicarán a la Autoridad de Aplicación a los efectos previstos en la normativa vigente.

15. EXTINCIÓN DEL CONVENIO

15.1. El presente Convenio se extinguirá por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por las siguientes:

- 15.1.1. Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado expresamente por escrito.
- 15.1.2. Por finalización de su vigencia en los términos de la cláusula 14.2.
- 15.1.3. Por revocación o extinción, por cualquier causa, de la licencia que ostente cualquiera de las partes cuando ello impida el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio. La apreciación de la concurrencia de esta circunstancia habrá de efectuarse por las partes de mutuo acuerdo o, en su caso, someterse a la resolución de la Autoridad de Aplicación.
- 15.1.4. Por incumplimiento por cualquiera de las PARTES de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Convenio, una vez transcurridos treinta (30) días desde que la parte cumplidora haya exigido a la otra, por escrito, el cumplimiento de las mencionadas obligaciones. La apreciación de la concurrencia de esta circunstancia habrá de efectuarse por las partes de mutuo acuerdo o, en su caso, someterse a la resolución de la Autoridad de Aplicación.
- 15.1.5. Por la declaración de quiebra de alguna de las PARTES.
- 15.2. La extinción del Convenio por alguna de las causas previstas en la cláusula 15.1, no supone renuncia por ninguna de las PARTES al ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle en derecho.
- 15.3. Asimismo, la extinción del Convenio no exonerará a las PARTES del cumplimiento de sus obligaciones pendientes.
- 15.4. En todos los supuestos de extinción del presente Convenio, cualquiera de las PARTES deberá obtener la autorización previa de la Autoridad de Aplicación para desconectar la interconexión con la otra parte y suspender los servicios objeto del presente Convenio.

16. CESIÓN DEL CONVENIO.

- 16.1. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio, sin la previa conformidad escrita de la otra parte.
- 16.2. Cada una de las partes indicará a la otra, por escrito, la forma de pago y las cuentas donde deberán ser depositados todos los créditos emergentes del presente Convenio. Las respectivas comunicaciones se considerarán parte integrante de este Convenio.

17. JURISDICCION Y COMPETENCIA



- 17.1. Las partes fijan como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen.
- 17.2. En caso de acudir a la instancia judicial y para todos los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, se fija la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

18. DERECHO DE INFORMACIÓN

- 18.1. Las partes deberán suministrarse mutuamente, bajo la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula 13 del presente Convenio, la información sobre todas aquellas cuestiones técnicas y los planes de incorporación de nuevas tecnologías en las redes de ambas partes que puedan afectar a la interconexión.
- 18.2. La citada información habrá de entregarse con suficiente antelación a la puesta en servicio de las modificaciones a que se refieran, a fin de no causar perjuicios a la otra parte, y, en todo caso, con una antelación mínima suficiente en los casos en que sea precisa la introducción de innovaciones tecnológicas en sus respectivas redes que puedan afectar a la provisión de los servicios de interconexión.
- 18.3. Cualquiera de las partes podrá requerir la realización de reuniones informativas con el fin de tratar aspectos técnicos de la interconexión para las cuales, cada parte elegirá a sus representantes.

19. REGISTRACIÓN DEL CONVENIO ANTE LA AUTORIDAD REGULATORIA

- 19.1. Las PARTES acuerdan presentar conjuntamente a la Autoridad de Aplicación el presente Convenio para su correspondiente registración, de conformidad a las disposiciones de la normativa vigente.
- 19.2. Las PARTES se comprometen a publicar en el Boletín Oficial, en un diario de circulación nacional y en uno de circulación local o regional si correspondiere, los Prestadores involucrados y el tipo de interconexión establecido en el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente.

20. GARANTÍAS

- 20.1. Mientras esté vigente este Convenio y a requerimiento del Prestador Solicitado, el Prestador Solicitante mantendrá constituida una garantía de

pago de los servicios de interconexión que haya requerido y de las penas convencionales que pudieran generarse en los términos de este Convenio. El monto de la garantía cubrirá, como mínimo, un estimado de contraprestaciones que se devengaren por tres meses de servicios incluyendo inversiones y cualquier otro cargo. En caso que las PARTES se facturen mutuamente los servicios previstos en el presente convenio, el monto de la garantía se establecerá por la diferencia que resultara a favor de alguna de las partes por tres meses de servicios incluyendo inversiones y cualquier otro cargo.

- 20.2. La fianza se fija inicialmente en el 100% del monto del convenio especificado en la cláusula 22.1, que el Prestador Solicitante constituirá en favor del Prestador Solicitado y a su entera satisfacción.
- 20.3. La garantía prevista en el punto 20.1 será ejecutable, ante el incumplimiento de los compromisos asumidos por el Prestador Solicitante. La garantía deberá ser constituida en algunas de las siguientes formas:
 - 20.3.1. Fianza bancaria, emitida en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, con arreglo de los artículos 2013 del Código Civil y 480 del Código de Comercio, y renuncia a la interpelación judicial previa del deudor prevista en el 2º párrafo del artículo 480 del Código de Comercio. Las firmas de los funcionarios bancarios que suscriban las garantías deberán encontrarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina;
 - 20.3.2. Depósito de títulos públicos nacionales por su valor de cotización de plaza a la fecha de la imposición;
 - 20.3.3. Dinero en efectivo, en una institución bancaria de la República Argentina o el exterior, a la orden del operador Solicitado y en la cuenta que se indicará oportunamente a pedido del solicitante. El monto de dicho depósito deberá ser suficiente para cubrir la garantía exigida a valor de mercado de los títulos según la cotización del día anterior al del depósito en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito;
 - 20.3.4. Seguro de caución expedido por compañías de seguro autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para operar en ese ramo a satisfacción del Prestador Solicitado.
 - 20.3.5. Apertura de una carta de crédito stand-by irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción del Prestador Solicitado, cuyo texto será evaluado al presentarse la proforma correspondiente.

21. IMPUESTOS

- 21.1. Todos los impuestos, tasas o contribuciones que gravaren la actividad de cada una de las PARTES serán exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.
- 21.2. Los importes que figuran en el presente convenio no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales creados o a crearse en el futuro, los

cuales - de corresponder - serán oportunamente incluidos en las respectivas facturas y deberán ser abonados por las PARTES.

22. SELLOS

22.1. A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las PARTES establecen su base imponible en la suma de \$70.000 (pesos setenta mil) neta de IVA, debiendo distribuirse la misma de acuerdo a los siguientes porcentajes y jurisdicciones:

- 22.1.1. Ciudad de Buenos Aires 40%;
- 22.1.2. Provincia de Buenos Aires 30% ;
- 22.1.3. Provincia de Córdoba 10% ;
- 22.1.4. Provincia de Mendoza 10%;
- 22.1.5. Provincia de Santa Fe 10%.

22.2. El impuesto resultante será ser soportado por las PARTES en idénticas proporciones.


23. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones entre las PARTES serán dirigidas a :

- IMPSAT S.A.
Allferez Pareja 256
C1107BJD – Buenos Aires
Contacto : Leonardo Waingarten
- NSS S.A.
Reconquista 865
Buenos Aires
Contacto : Mario Miccelli

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 (veintitres) días del mes de *noviembre*.....de 200*4*..


Ing. FEDERICO SAUBINA
APODERADO
IMPSAT S.A.


Ing. ANTONIO J. CASUCCI
APODERADO
IMPSAT S.A.


FRANCO CECCHINI
Director Operadores y Carriers

ANEXOS

1 Definiciones y Acrónimos

A los fines del presente convenio, se utilizarán los conceptos que a continuación se indican:

1. Área Local (AL): Son las áreas locales del operador existente.
2. Área Múltiple Buenos Aires (AMBA): Área Múltiple Buenos Aires, cuyos límites se describen en el anexo VII.1 del Decreto N° 62/90 y sus modificatorios.
3. Autoridad de Aplicación: AA
4. Encaminamiento del Tráfico: Disposición de rutas físicas y/o lógicas utilizadas para cursar tráfico de telefonía desde su central de origen hasta la central de destino.
5. Operador Local (OL): es el prestador que brinda Servicio de Telefonía Local.
6. Operador de Larga Distancia (OLD): es el prestador que brinda Servicio de Telefonía de Larga Distancia.
7. Servicio de Larga Distancia – nacional e internacional: Servicio de telefonía por el que se cursa tráfico entre dos áreas locales diferentes, o entre un área local y un país extranjero y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia - nacional e internacional – para su encaminamiento.
8. Servicio de Telefonía Fija: Servicio de transmisión de voz, local y de larga distancia - nacional e internacional.
9. Servicio de Telefonía Local: Servicio de telefonía fijo prestado en un área local en la cual las comunicaciones no tienen un precio diferencial según la distancia y no requiere la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia – nacional e internacional – para su encaminamiento.
10. Reglamento General de Interconexión (RNI): Es el reglamento aprobado como anexo II del Decreto 764/2000.

2 Facilidades de Interconexión

2.1 Puertos de Acceso

2.1.1 ⇨

El Prestador Solicitante requerirá al Prestador Solicitado, con una anticipación de noventa (90) días previos a su puesta en servicio, la conexión a la cantidad de puertos de acceso necesarios para la interconexión de las redes de las PARTES, discriminados por AL, por POI y por los tipos de interconexión descritos en el Anexo 9 del presente. En aquellos casos de solicitud de ampliaciones sobre vínculos existentes, el Prestador Solicitante requerirá los puertos de acceso con una anticipación de sesenta (60) días. El Prestador Solicitado deberá responder dentro de los diez (10) días de la recepción del requerimiento.

2.1.2 ⇨

Las condiciones de provisión de puertos de acceso son las establecidas en el Anexo 3 del presente convenio.

2.1.3 ⇨

En el Anexo 8 del presente se indican la cantidad de puertos de acceso que inicialmente requiere cada una de las PARTES, en su carácter de Prestador Solicitante al Prestador Solicitado.

2.2 Servicios de Coubicación

2.2.1 ⇨

El Prestador Solicitante requerirá al Prestador Solicitado con una anticipación de noventa (90) días, el Servicio de Coubicación física para la instalación de los equipos utilizados para la terminación de sus enlaces de interconexión necesarios para la interconexión de las redes locales y / o de larga distancia de las PARTES. El Prestador Solicitado deberá responder dentro de los diez (10) días de la recepción del requerimiento.

2.2.2 ⇨

Las condiciones y cargos aplicables por la provisión del servicio de Coubicación son las establecidas en el Anexo 4 del presente.

2.2.3 ⇨

Cuando sea solicitada la adecuación del Servicio de Coubicación (cerramientos, solados, tendido interno de cables, sistemas de climatización, acceso a los servicios de energía ininterrumpida, iluminación especial, etc.) será cotizado de acuerdo a lo requerido por el Prestador Solicitante y se construirá especialmente a su cuenta y cargo.

2.2.4 ⇨

El Prestador Solicitado facturará al Prestador Solicitante los consumos que éste genere por los equipos instalados en la Coubicación conforme a lo previsto en el Anexo 3.

2.2.5 ⇨

Las facilidades provistas para el Servicio de Coubicación estarán sujetas a la disponibilidad del Prestador Solicitado. Cuando no existan dichas facilidades, las Partes acordarán alguna alternativa que permita la interconexión.

2.2.6 ⇨

El Servicio de Coubicación, necesario para permitir la conexión de los equipos de ambos Prestadores, deberá prever la ubicación física de estos últimos en un mismo lugar, siempre que ello sea técnicamente factible, para lograr un uso más eficiente del espacio en los locales del Prestador Solicitado.

2.2.7 ⇨

En el Anexo 8 del presente se indica la superficie de Coubicación y servicios adicionales que inicialmente cada una de las PARTES, en su carácter de Prestador Solicitante, solicita al Prestador Solicitado en cada uno de los POI provistos por esta última.

2.3 Servicio de Tránsito Local

2.3.1 ⇨

Cada una de las PARTES, en su carácter de Operador Local o de Larga Distancia, podrá solicitar a la otra, en su carácter de Operador Local, el Servicio de Tránsito Local para la interconexión indirecta con otro operador dentro de la misma AL del Operador Local Solicitado.

2.3.2 ⇨

En el caso que una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante opte por conectarse en una determinada AL al Operador Solicitado a través de un único puerto, éste corresponderá a la interconexión con el Operador Local y podrá ser utilizado para acceder a la red de larga distancia del Operador Solicitado, o a la red de otro prestador que esté interconectado en esa área local, conforme lo previsto en la cláusula 4 del presente, a través del Servicio de Tránsito Local provisto por el OL Solicitado.

2.3.3 ⇨

El Prestador Solicitado percibirá del Prestador Solicitante el cargo indicado en el Anexo 4 por el Servicio de Tránsito Local. A dicho valor se le adicionarán los cargos que corresponda aplicar por los servicios brindados por el Prestador al que el Prestador Solicitante se interconecte en forma indirecta.

2.3.4 ⇨

Cuando se produzca una llamada que una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante, entrega a la otra PARTE en su carácter de OLD Solicitado y ésta se la entrega a un operador STM, SRMC, SRCE, Satelital o PCS, el OLD Solicitado facturará al OLD Solicitante exclusivamente los cargos previstos en el presente. No se reconocerán cargos por la terminación de llamadas en las redes de destino.

2.3.5 ⇨

Cuando se produzca una llamada que una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante, entrega a la otra PARTE en su carácter de OLD Solicitado y ésta se la entrega a un Operador Independiente para ser completada en su red local, el OLD Solicitado facturará al OLD Solicitante el cargo correspondiente al Servicio de Transporte de Larga Distancia brindado, más el de cargo de terminación local correspondiente.

2.3.6 ⇨

La prestación del Servicio de Tránsito Local hacia otro prestador supondrá que el prestador destino de la llamada habrá de aceptar la llamada procedente del Prestador Solicitante.

2.4 Servicio de Facturación Por Cuenta y Orden Del Prestador Solicitante

En caso de requerirse, el Servicio de Facturación por Cuenta y Orden será acordado entre las PARTES.

3 Condiciones de Provisión de Puertos y Cubicación

En el presente anexo se establecen los términos y condiciones de provisión al Prestador Solicitante de conexión a puertos propiedad del Prestador Solicitado y el Arrendamiento de espacios de Cubicación en edificios de propiedad del operador receptor.

3.1 Premisas Generales

3.1.1 ⇨

Cada PARTE en su carácter de Prestador Solicitante solicitará a la otra en su carácter de Prestador Solicitado y éste le concederá en los términos y bajo las condiciones que se indican, los puertos y la Cubicación; cuya cantidad, ubicación, medidas y demás características constan en el listado que como Anexo 8 integra el presente convenio.

3.1.2 ⇨

Las PARTES acuerdan coordinar los trabajos, operaciones y toda otra actividad que sea necesaria realizar a los fines establecidos en el presente anexo, debiendo designar a sus representantes con facultades suficientes a tal efecto.

3.2 Destino

3.2.1 ⇨

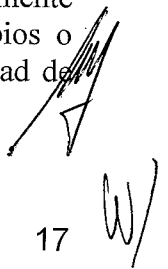
El Prestador Solicitante se compromete a utilizar los espacios para la Cubicación que se indican en el presente convenio, así como sus futuras ampliaciones u otros espacios para la Cubicación, únicamente para la instalación de equipos de terminación de los enlaces de interconexión.

3.2.2 ⇨

En los espacios señalados, el Prestador Solicitado autoriza al Prestador Solicitante a instalar el equipamiento técnico destinado por el Prestador Solicitante para la terminación de los enlaces de interconexión con que efectuará la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia y/o del Servicio de Telefonía Fija Local, de conformidad a sus respectivas licencias, no pudiendo variarse dicho destino por ningún concepto salvo autorización expresa del Operador Solicitado.

3.2.3 ⇨

Si el Prestador Solicitante desea introducir cambios en el tipo o cantidad de equipamiento técnico que oportunamente detalle o necesitara disponer de espacios adicionales en los mismos domicilios o en otros, deberá comunicarlo fehacientemente al Prestador Solicitado, indicando el plazo necesario para efectuar los cambios o disponer de los nuevos espacios. El Prestador Solicitado analizará la posibilidad de acceder al pedido y responderá por escrito.



3.3 Vigencia

3.3.1 ⇒

El periodo de vigencia de la provisión de puertos y espacios para la Coubicación será el indicado en la cláusula 14 del cuerpo principal del convenio al que este anexo accede.

3.3.2 ⇒

Finalizado el plazo de vigencia y, en su caso la/s prórroga/s, el Prestador Solicitante deberá retirar el equipamiento instalado, desocupando totalmente el espacio para la Coubicación contratado al Prestador Solicitado, dentro de los noventa (90) de finalizado dicho plazo.

3.4 Reubicaciones

3.4.1 ⇒

El Prestador Solicitado tendrá derecho a cambiar la ubicación de los espacios para la Coubicación y los equipamientos instalados por el Prestador Solicitante cuando ello fuere necesario por causas de Fuerza Mayor debidamente fundadas.

3.4.2 ⇒

A los fines indicados en el punto 3.4 del presente anexo las PARTES acuerdan:

3.4.2.1 ⇒

El cambio de ubicación de los espacios para la Coubicación y/o los equipamientos del Prestador Solicitante podrá efectuarse en forma temporaria o permanente según las necesidades del Prestador Solicitado,

3.4.2.2 ⇒


Dicha decisión deberá estar debidamente fundada, comprometiéndose el Prestador Solicitado a asignar otros espacios bajo las mismas condiciones y características que los provistos por este convenio,

3.4.2.3 ⇒

El cambio de ubicación de los espacios para la Coubicación y/o los equipamientos del Prestador Solicitante se deberá comunicar fehacientemente al mismo con una anticipación de ciento ochenta (180) días respecto a la fecha de la efectiva remoción,

3.4.2.4 ⇒

Los trabajos de traslado y reinstalación de los equipamientos estarán a cargo del Prestador Solicitante, debiendo coordinarse los mismos con el Prestador Solicitado, a fin de evitar la interrupción de los servicios que prestan las PARTES.



3.4.2.5 ⇨

El incumplimiento por parte del Prestador Solicitante de la obligación mencionada en el punto 3.4.2.4, otorgará derecho al Prestador Solicitado para efectuar los trabajos de traslado y reinstalación por sí o por terceros, con cargo al Prestador Solicitante.

3.5 Precios

3.5.1 ⇨

Coubicación. Los precios de arrendamiento mensual de los espacios para la Coubicación serán los establecidos en el Art. 37.3 del RNI aprobado como Anexo II al Dec. 764/00. Estos precios comprenden la disponibilidad de espacio en el estado que se encuentra y de acceso a la energía primaria en el mismo. En caso de ser necesaria la adecuación del sitio, esta se realizará por presupuesto específico.

3.5.2 ⇨

Puertos. El precio de conexión de cada puerto de acceso E1 se ajustara a lo establecido expresamente en el Art. 37 inc. 4) del RNI aprobado como Anexo II al Decreto 764/00. Las condiciones técnicas y económicas para la interconexión con puertos de alta densidad, podrán ser convenidas por las PARTES.

3.6 Aspectos técnicos de la Coubicación

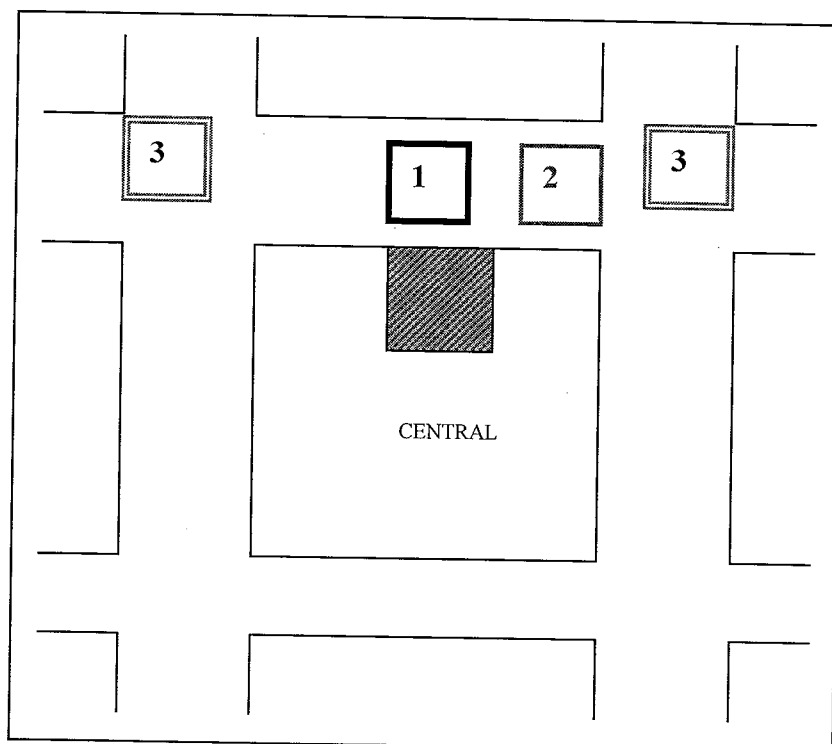
3.6.1 Entrada a Cámara: Básicamente existirán al menos una de estas tres posibilidades:

3.6.1.1 Entrada en cámara cero. (1)

3.6.1.2 Entrada en cámara adyacente a la cámara cero.(2)

3.6.1.3 Entrada en cámara aledaña (la más próxima posible al acceso de la cámara adyacente). (3)

Esquema de Implantación

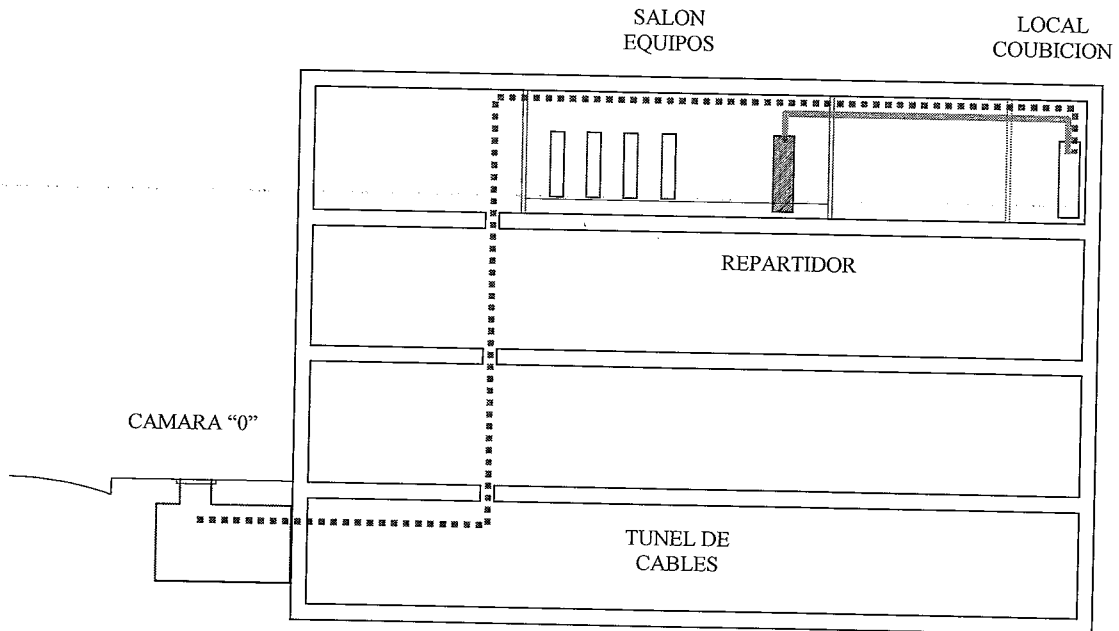


[Firma manuscrita]
19 *[Firma manuscrita]*

3.6.2 ⇨

En todos los casos, para cada lugar de Coubicación deberá especificarse cuál es la cámara de entrada, brindando el domicilio del edificio de Coubicación y el de la cámara de entrada correspondiente.

Corte esquemático de una Central



REFERENCIAS

- BANDEJA F.O.
- BANDEJA COAXILES

3.6.3 ⇨

En el acceso a cámara, el Prestador Solicitante dispondrá de uno o dos conductos de 90 ó 110 milímetros de diámetro. A través de los mismos, se instalarán los subconductos por donde ingresará la fibra óptica, colocándose los correspondientes obturadores. La cámara será reparada y sellada con hormigón.

3.6.4 Ductos:

En caso de que se asigne una cámara aledaña deberá haber al menos un subducto dedicado para cada Prestador Solicitante entre ésta y la cámara cero. Además, deberá haber un subducto de reserva para maniobras de mantenimiento de uso compartido entre los Operadores Demandantes.

3.6.5 Cables

: Los cables del ingreso a los edificios deberán cumplir con las normas del Prestador Solicitado y no tener empalmes en todo su recorrido por infraestructura del mismo hasta la sala de Coubicación. Además deberán estar identificados con el nombre de la empresa dueña del cable, a lo largo del tendido.

3.6.6 Tendido Interno de los Cables:

El Prestador Solicitado dispondrá de bandejas o escalerillas portacables de un ancho de 200 milímetros o más, desde el túnel de cables hasta la sala de Coubicación. El Prestador Solicitado entregará croquis o esquemas del recorrido de la herrería para posterior instalación de los cables, desde el Túnel de Cables hasta la sala de Coubicación.

3.6.7 Conexionado Interno:

El Prestador Solicitado será responsable de la instalación y mantenimiento de los cables puentes entre la sala de Coubicación y la sala de transmisión o conmutación. La responsabilidad del Prestador Solicitante se termina en la sala de Coubicación.

El Prestador Solicitado terminará dichos cables en una regleta con conectores montada sobre un lugar a definir por el Prestador Solicitado (Ver secuencia de Eventos). Dicha regleta será tipo SIEMENS con conectores DIN. (Series 1,6/5,6 de la Norma DIN 47295).

3.7 Locales

3.7.1 Dimensiones:

Como ideal se establece 2,00 m x 2,00 m con una superficie mínima de 4m². En caso de no poder ofrecer dichas medidas se establece un lado mínimo de 1.50m.

3.7.2 Localización:

Queda a criterio del Prestador Solicitado y de su disponibilidad de espacio, siendo preferentemente sitios independientes y de fácil acceso.

3.7.3 Condición de Entrega:

En buenas condiciones, equipados de acuerdo con las normas y condicionantes que posea el Prestador Solicitado en el edificio.

3.7.4 Cerramientos:

El local deberá estar dispuesto delimitado con muros de material o zonificado con mamposterías livianas o mamparas metálicas, con al menos una puerta.

3.7.5 Solados:

El local se entregará con el solado existente, en buenas condiciones.

3.7.6 Sistema de Climatización:

A solicitud del Prestador Solicitante, el Prestador Solicitado brindará servicio de climatización dentro de la sala de Coubicación en las condiciones existentes en dicho edificio en la medida que sea técnicamente factible. De no existir o necesitarse modificaciones a las instalaciones existentes, el Prestador Solicitante entregará las



especificaciones técnicas necesarias y condiciones de diseño, estando a su cargo los costos de dichas instalaciones o modificaciones.

3.7.7 Iluminación:

Se dispondrá de una boca de iluminación.

3.7.8 Servicio de Energía

3.7.8.1 ⇨

Para funcionamiento de los Equipos de Transmisión: El Prestador Solicitante dispondrá como energía primaria corriente alterna a través de una llave termomagnética, dentro del local de Coubicación, alimentada de preferencia, desde el tablero principal del edificio. A solicitud del Prestador Solicitante y en la medida que el Prestador Solicitado lo tenga disponible en ese edificio, el Prestador Solicitado proveerá energía de corriente continua, de 48 volts nominales, a través de un fusible NH de 6 A ó llave termomagnética. En caso de no disponer de la misma, las PARTES acordarán una alternativa viable.

3.7.8.2 ⇨

Para equipos de mantenimiento e Instrumental: Se podrá disponer de corriente alterna, de un tomacorrientes doble de 10 A (220 V) con puesta a tierra, protegidos por un disyuntor y llave térmica, conectados a la red de alterna disponible en el edificio. Dichas llaves estarán identificadas y ubicadas en un tablero en el mismo piso donde esté el sitio de coubicación y será accesible para el operario que esté trabajando en dicho sitio.

3.7.8.3 ⇨

Las sumas correspondientes a la energía consumida por el Prestador Solicitante serán abonadas al Prestador Solicitado.

3.7.8.4 ⇨

En caso que el Prestador Solicitante requiriese otro tipo de energía diferente a la especificada en este Anexo, ésta será considerada como presupuesto específico y se analizará dicha solicitud en función de la factibilidad y/o disponibilidad del Prestador Solicitado.

3.7.9 Puesta a Tierra:

El Prestador Solicitado la proveerá de acuerdo a sus estándares.

3.7.10 Seguridad Industrial:

Los espacios de Coubicación deberán estar provistos de detectores contra incendio y todo otro elemento de seguridad con los que cuente el Prestador Solicitado, conforme las reglas establecidas por el mismo. Además, deberá existir extintor o matafuego ubicado en un lugar de fácil acceso de acuerdo a las normas de seguridad al respecto.

3.8 Personal Autorizado

3.8.1 ⇨

El ingreso a los espacios para la Coubicación del Prestador Solicitado se realizará conforme las normas que éste especifique. El Prestador Solicitante deberá acreditar debidamente, indicando en un listado el nombre, número de documento y ART a la que pertenece, a cada una de las personas designadas para el ingreso a los edificios del Prestador Solicitado. El Prestador Solicitado comunicará al Prestador Solicitante la aprobación del citado listado o, en su caso, los motivos de su rechazo total o parcial.

3.8.2 ⇨

El ingreso del personal autorizado por el Prestador Solicitado dependiente del Prestador Solicitante se realizará durante el período de vigencia del presente y con el objeto de proceder a realizar tareas de mantenimiento o reparación de su equipamiento, cuyos costos estarán a su exclusivo cargo.

3.8.3 ⇨

En caso de que se esté en etapa de obra, el personal que ingrese lo hará acompañado, o autorizado por, personal del Prestador Solicitado y los mecanismos de seguridad serán especificados en cada situación.

3.8.4 ⇨

Los elementos a instalar por el Prestador Solicitante y las tareas que en su consecuencia desarrolle, no deberán interferir en modo alguno con las del Prestador Solicitado, ni constituir obstáculo para el normal desplazamiento del personal de esta última.

3.8.5 ⇨

Asimismo, el Prestador Solicitante realizará la conexión a la fuente de energía primaria correspondiente. Para el caso que dicha conexión se efectúe a la fuente de energía primaria del Prestador Solicitado, la misma no deberá afectar la prestación de los servicios brindados por esta última. Si resultara necesario efectuar modificaciones a fin de permitir que el Prestador Solicitante acceda a la fuente de energía primaria del Prestador Solicitado, éste tomará a su efectivo cargo los gastos que dichas modificaciones eroguen.

3.8.6 ⇨

Prohibiciones: No se permitirá el acceso a ninguna persona no autorizada en las nóminas correspondientes, o con el permiso vencido. Asimismo, no se permitirá el acceso o permanencia a ninguna persona fuera del horario para el cual se le ha autorizado o cuya autorización temporal se haya vencido. El Prestador Solicitado se reserva el derecho de revisar y observar las respectivas nóminas del Prestador Solicitante.

6.7. Movimientos de Personal Autorizado: El Prestador Solicitante deberá comunicar en forma inmediata, las altas y bajas producidas en la nómina de personal autorizado para ingresar en las respectivas instalaciones del Prestador Solicitado. Tal comunicación deberá ser efectuada mediante comunicación fehaciente al Prestador Solicitado.

3.9 Obligaciones del Prestador Solicitado

Cada una de las PARTES en su carácter de Prestador Solicitado tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

3.9.1 ⇒

Poner a disposición del Prestador Solicitante los espacios definidos en el presente convenio a través de las respectivas Actas de Instalación, autorizando al Prestador Solicitante para la instalación de los equipamientos de su propiedad tal como sean descriptas en cada una de las Actas mencionadas.

3.9.2 ⇒

Permitir la conexión del Prestador Solicitante a la energía indicada en el presente Anexo, disponible en los espacios para la Coubicación arrendados al Prestador Solicitado.

3.9.3 ⇒

Permitir el acceso a sus infraestructuras del personal del Prestador Solicitante o de sus contratistas, debidamente autorizados por el Prestador Solicitante y conforme al procedimiento que se establecerá a tal efecto.

3.9.4 ⇒

Toda otra obligación que surja del texto del presente convenio y/o de la reglamentación vigente.

3.10 Obligaciones del Prestador Solicitante

Cada una de las PARTES en su carácter de Prestador Solicitante tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

3.10.1 ⇒

En forma previa a la instalación de los equipamientos, deberá realizar la verificación técnica de los espacios puestos a su disposición por el Prestador Solicitado.

3.10.2 ⇒

Proveer los proyectos para el montaje e instalación de los equipamientos, debiendo presentar los mismos en forma previa al Prestador Solicitado para su correspondiente aceptación, de conformidad a lo establecido en el punto 3.14 del presente Anexo.

3.10.3 ⇒

Instalar equipamientos que sean compatibles según la normativa vigente y la factibilidad técnica de las PARTES, y que se adapten a los posibles cambios que pudieran surgir con motivo de los trabajos de desarrollo y de los planes fundamentales emitidos por la AA.

3.10.4 ⇨

Realizar la conexión a la fuente de energía primaria, sin afectar la prestación de los Servicios brindados por el Prestador Solicitado, debiendo abonar al Prestador Solicitado la energía consumida, de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo.

3.10.5 ⇨

Tomar las precauciones referentes a seguros, habilitación técnica, cargas sociales, normas de seguridad, etc., del personal a su cargo y de los bienes afectados a las tareas que se realicen en las infraestructuras del Prestador Solicitado.

3.10.6 ⇨

Toda otra obligación que surja del texto del presente convenio y/o de la reglamentación vigente.

3.11 Responsabilidades

3.11.1 ⇨

Queda establecido que cada una de las PARTES en su carácter de Prestador Solicitado no será responsable frente a la otra en su carácter de Prestador Solicitante por los reclamos que puedan interponer los abonados del servicio brindado por el Prestador Solicitante o terceros, derivados del mal funcionamiento de los equipamientos instalados por el Prestador Solicitante, ni por las infracciones que se cometan por el uso del mismo.

3.11.2 ⇨

Tampoco será responsable por las perturbaciones provocadas a otros autorizados, ni a terceros por las consecuencias de dichas perturbaciones, ni por las interrupciones en el servicio prestado por el Prestador Solicitante derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos.

3.11.3 ⇨

Asimismo, el Prestador Solicitado no será responsable frente al Prestador Solicitante por ningún daño y/o perjuicio que por cualquier causa, incluyendo el caso fortuito o la fuerza mayor, se produjera a los equipamientos o personal del Prestador Solicitante afectados a la operación y mantenimiento de dichos equipamientos, salvo dolo o negligencia del Prestador Solicitado.

3.11.4 ⇨

El Prestador Solicitante asumirá plena responsabilidad frente al Prestador Solicitado y a terceros por las consecuencias derivadas de su actuación, quedando obligado a reparar íntegramente los daños provenientes inmediata o mediatamente del hecho de sus dependientes o de cualquier persona afectada a la realización de las tareas pertinentes y/o los perjuicios causados por negligencia, culpa o dolo de dicho personal, y/o por las cosas de que éste se sirve o que tiene a su cuidado. Sin perjuicio de lo expuesto, el Prestador Solicitante deberá responder por los daños y perjuicios de toda clase incluyendo los que resulten de la inobservancia de las leyes y reglamentaciones, debiendo en todos los casos, indemnizar y mantener indemne al Prestador Solicitado ante cualquier reclamo de pago que pudiera corresponder a los supuestos indicados precedentemente.

3.12 Instalación, Mantenimiento y Reparación

3.12.1 ⇒

El Prestador Solicitante tendrá a su cargo los trabajos de instalación, mantenimiento y reparación de sus equipamientos, trabajos que se efectuarán a su exclusivo costo.

3.12.2 ⇒

El Prestador Solicitante deberá efectuar la instalación de su equipamiento, con la presencia del personal que a tal efecto designe el Prestador Solicitado a fin de verificar la realización de las tareas.

3.12.3 ⇒

Dichas tareas serán realizadas por el personal específicamente asignado y autorizado por el Prestador Solicitante, para que éstos puedan acceder a los espacios para la Coubicación de propiedad del Prestador Solicitado.

3.12.4 ⇒

Los elementos a instalar por el Prestador Solicitante y las tareas que en su consecuencia desarrolle, no deberán interferir en modo alguno con la actividad normal del Prestador Solicitado, ni constituir obstáculo alguno para el normal desplazamiento del personal de esta última afectado al desarrollo de la misma.

3.12.5 ⇒

El Prestador Solicitante proveerá toda la mano de obra necesaria para la instalación, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento de sus equipamientos.

3.13 Verificación

3.13.1 ⇒

El Prestador Solicitado se reserva el derecho de verificar en cualquier momento, previo aviso fehaciente al Prestador Solicitante, el funcionamiento de los equipos instalados por el Prestador Solicitante, participando de estas verificaciones el personal que específicamente asigne el Prestador Solicitante.

3.13.2 ⇒

Si en estas inspecciones se comprobaran fallas que afecten la prestación de los Servicios, o algún tipo de interferencia o anomalías en su funcionamiento, el Prestador Solicitante deberá normalizarlas de acuerdo a las pautas y plazos previstos por el Pliego del Servicio Básico y demás normas concordantes, y en la forma prevista en el presente Anexo, sin perjuicio de la intervención que le pudiera corresponder a la Autoridad de Aplicación.

3.14 Procedimiento para la Instalación de los Equipamientos

3.14.1 ⇒

En forma previa a la instalación de sus equipamientos, el Prestador Solicitante hará un relevamiento en conjunto con el Prestador Solicitado, del acceso a cámara, ductos,

cables, tendido interno de los cables, etc. Con esta información el Prestador Solicitante elaborará el respectivo proyecto de instalación.

3.14.2 ⇨

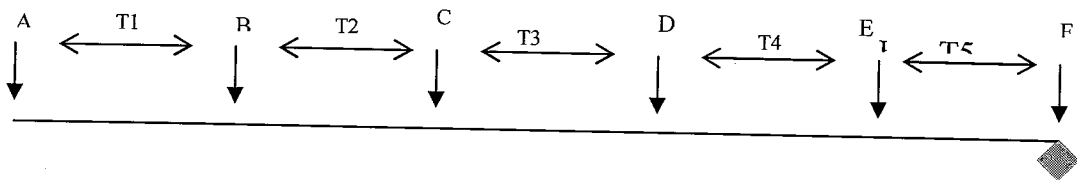
Por cada punto de Interconexión donde se brinde Coubicación y/o puertos al Prestador Solicitante, el Prestador Solicitado emitirá una nota de comunicación de instalación detallando el espacio utilizado, equipamiento instalado, energía y todo otro dato que fuera menester.

3.14.3 ⇨

Sin perjuicio de lo expuesto en la presente cláusula, el Prestador Solicitado por razones de urgencia podrá autorizar la instalación precaria de los equipamientos del Prestador Solicitante, comprometiéndose las PARTES a regularizar la situación de acuerdo a lo establecido en el presente anexo.

3.15 Secuencia de Eventos

Ambos Operadores acordarán los tiempos entre los hitos (Tn) de la siguiente secuencia:



- A- Fecha de solicitud de Coubicación con fecha de entrega acordada.
- B- Prestador Solicitado entrega esquema con recorrido de bandejas/escalerillas y espacio para la Coubicación con la ubicación de tableros eléctricos y regletas de conectores de cables puentes.
- C- Relevamiento del local y del recorrido del cable en forma conjunta (Operadores Solicitante y Solicitado).
- D- Prestador Solicitante entrega Proyecto de tendido de cable de F.O. e instalación del equipo de transmisión.
- E- Visado del Proyecto por parte del Prestador Solicitado (máximo 10 días contados desde la entrega del Proyecto).
- F- Disponibilidad de la Coubicación.

3.16 Interferencias

3.16.1 ⇨

el Prestador Solicitante deberá adoptar todos los recaudos que fueran necesarios a fin de que sus equipamientos no interfieran en la prestación de los Servicios brindados por el Prestador Solicitado, así como tampoco en la correcta operación de los equipamientos utilizados para su prestación.

3.16.2 ⇨

En el supuesto de producirse dichas interferencias, el Prestador Solicitante deberá solucionar las causas de las mismas dentro de las veinticuatro horas (24 Hs) de haberse comunicado dicha situación al Prestador Solicitante vía facsímil u otra vía convenida, y si éstas no fueren eliminadas dentro de las setenta y dos horas (72 Hs) subsiguientes, el Prestador Solicitante deberá desconectar los respectivos equipamientos.

3.16.3 ⇨

Vencido dicho plazo, sin que se hubiera solucionado el inconveniente o, en su caso, sin que el Prestador Solicitante hubiere procedido a desconectar sus equipamientos, el Prestador Solicitado podrá proceder a desconectar el respectivo equipamiento del Prestador Solicitante, hasta tanto se subsane el inconveniente, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

3.17 Daños a Bienes y Personas

3.17.1 ⇨

El Prestador Solicitante deberá tomar las precauciones necesarias y cumplir las disposiciones vigentes, para evitar que la realización de los trabajos destinados a la instalación de los equipos de su propiedad, puedan causar daños a personas, propiedades equipos y/o planteles que dependan de él, del Prestador Solicitado o de terceros.

3.17.2 ⇨

El incumplimiento de estas obligaciones y los daños ocasionados, lo harán responsable de los reclamos judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar, eximiendo de toda responsabilidad al Prestador Solicitado.

3.18 Seguro

3.18.1 ⇨

El Prestador Solicitante deberá a su cargo, mantener durante la vigencia del presente convenio, y en su caso, de la prórroga, una póliza de seguro combinada limitada por daños físicos asegurando al Prestador Solicitado y al Prestador Solicitante contra toda responsabilidad derivada del mal uso, ocupación y mantenimiento de los espacios locados y áreas linderas. Dicha póliza deberá ser endosada a favor del Prestador Solicitado y por un monto acordado entre las PARTES.

3.19 Mejoras en las Infraestructuras

Las PARTES acuerdan que toda mejora construida o edificada por el Prestador Solicitante en los espacios arrendados al Prestador Solicitado que sean consideradas inmuebles por accesión, se incorporarán a los bienes inmuebles del Prestador Solicitado, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al respecto, salvo que el Prestador Solicitado solicite expresamente al final del plazo contractual o su correspondiente prórroga, que los inmuebles les sean restituidos en su estado original. En tal caso, los costos incurridos correrán por cuenta del Prestador Solicitante.



3.20 Solicitudes y Previsiones

El Prestador Solicitante informará al Prestador Solicitado sus necesidades futuras de interconexión - AL de interconexión, POI, puertos de acceso, Servicio de Coubicación -discriminadas según los tipos de interconexión previstas en el Anexo 9 del presente convenio, con 6 (seis) meses de anticipación, sin que signifique obligatoriedad para el Prestador Solicitante de contratar lo informado.



4 Tarifas, Precios y Condiciones de Facturación y Pago.

4.1 Facturación y Pago - Falta de Pago – Punitorios

4.1.1 Facturación y Pago

4.1.1.1 ⇨

Las PARTES se facturarán los conceptos previstos en el presente, cuando corresponda, según los valores acordados entre las PARTES.

4.1.1.2 ⇨

Desde el décimo día hábil siguiente a la finalización de cada mes calendario, las PARTES se informarán la cantidad de unidades que cada una le facturará a la otra. Los consumos de los tipos de tráfico mencionados en el Anexo 9 del presente se informarán discriminados como mínimo, por POI, por ruta, por tipo de servicio y por período de consumo, a efectos de conciliar sus mediciones.

4.1.1.3 ⇨

La conciliación que las PARTES realicen se cerrará de modo tal que la fecha de vencimiento de las facturas sea el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.

4.1.1.4 ⇨

Las facturas emitidas serán entregadas con una anticipación mínima de diez (10) días de la fecha prevista para su vencimiento.

4.1.1.5 ⇨

Cada una de las PARTES emitirá las facturas en pesos y los importes detallados en tales facturas le serán abonados en dicha moneda y conforme las condiciones previstas en la presente cláusula. Cuando las facturas sean emitidas en pesos por montos valuados en dólares estadounidenses, se utilizará el valor del dólar tipo de cambio transferencia promedio (comprador - vendedor) del Banco de la Nación Argentina a la hora de cierre correspondiente al día hábil anterior al cierre del proceso de facturación.

4.1.1.6 ⇨

Las facturas deberán ser abonadas hasta el día del vencimiento consignado en la respectiva factura, en el lugar allí indicado.

4.1.1.7 ⇨

El derecho del Prestador Acreedor (entendiéndose por tal, la Parte que deba recibir el pago) a percibir los importes resultantes de la aplicación del presente es independiente de la percepción por parte del Prestador Deudor de los importes que le deban abonar sus clientes.

4.1.2 Falta de pago

La falta de pago en término por parte del Prestador Deudor (entendiéndose por tal, la Parte que deba efectuar el pago) producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho al Prestador Acreedor a:

4.1.2.1 ⇨

Reclamar el pago de las sumas adeudadas con más los intereses que correspondan conforme lo indicado en el punto 4.1.3 del presente Anexo, y / o

4.1.2.1.1 ⇨

Rechazar solicitudes de nuevos servicios de interconexión presentadas por el Prestador Solicitante que se encuentre en mora en el pago de la facturación emitida por el Prestador Solicitado, y / o

4.1.2.1.2 ⇨

Si durante la vigencia del Convenio se verificara la falta de 3 pagos, no necesariamente consecutivos de los precios de la interconexión, previa intimación fehaciente al Prestador Deudor con treinta (30) días de anticipación, el Prestador acreedor podrá dejar sin efecto la interconexión por culpa del Prestador Deudor.

4.1.2.2 ⇨

En el supuesto previsto en los puntos 4.1.2.1.1 y 4.1.2.1.2 del presente anexo, el Prestador Acreedor deberá comunicar a la AA tal decisión a fin que ésta le otorgue la autorización pertinente.

4.1.2.3 ⇨

En todo supuesto de corte, suspensión o cese por cualquier causa de los servicios objeto de este convenio, el Prestador Deudor deberá asumir el pago de los servicios recibidos hasta ese momento, con ajuste a las condiciones pactadas en el presente.

4.1.3 Punitorios

A partir del primer día de mora, las sumas adeudadas por el Prestador Deudor, devengarán un interés que resultará de aplicar la Tasa de Descuento de Documentos Comerciales para 30 días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día hábil del mes inmediato anterior a la efectivización del pago.

4.2 Objeción de facturas

4.2.1 ⇨

Si el Prestador Deudor tuviera objeciones a la factura que el Prestador Acreedor le envíe, se las deberá notificar en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la misma. En caso contrario, la deuda se tendrá por líquida y legalmente exigible.

31 

4.2.2 ⇨

Si la objeción consistiera en una diferencia igual o inferior al dos por ciento (2%) del monto total de la factura, el Prestador Deudor deberá pagarla como si no tuviese reparos. Si la diferencia fuese superior al dos por ciento (2%), el Prestador Deudor pagará el importe correspondiente al total facturado, procediendo las PARTES a analizar sus cuentas y conciliarlas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de formulada la objeción, término que podrá ser prorrogado por acuerdo de las PARTES.

4.2.3 ⇨

En caso que el diferendo resulte favorable al Prestador Deudor, el Prestador Acreedor procederá a devolver al Prestador Deudor el importe correspondiente a la diferencia que surja de la aplicación del punto 4.2.2 del presente Anexo, ajustado con la tasa de Descuento de Documentos Comerciales para 30 días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día de vencimiento de la factura en cuestión, por la cantidad de días que transcurran desde la fecha del pago efectuado por el Prestador Deudor hasta la fecha de la devolución. Dicho pago será efectivo en la fecha de vencimiento de la factura inmediata posterior al acuerdo de las PARTES.

4.2.4 ⇨

En todo caso, para que cualquier objeción sea procedente, la misma deberá referirse exclusivamente al número o tipo de unidades en que se midan los servicios de interconexión y errores matemáticos, de cálculo o de actualización y no a los precios mismos pactados conforme a este Convenio, y necesariamente acompañarse de:

- el pago total de los servicios o cargos, y
- las pruebas que justifiquen las objeciones.

4.2.5 ⇨

Queda claramente entendido por las PARTES que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna, y, en consecuencia, las facturas correspondientes se tendrán por consentidas por el Prestador Deudor. De este modo, a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la factura emitida por el Prestador Acreedor, éste tendrá derecho a ejecutar la garantía prevista en la cláusula 20 del cuerpo principal, previa intimación fehaciente al Prestador Deudor con diez (10) días de anticipación.

4.3 Refacturación y ajustes

4.3.1 ⇨

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, el Prestador acreedor podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, de conceptos correspondientes de hasta noventa (90) días de antigüedad, excepto en el caso de actos o hechos ajenos al control del Prestador acreedor que superen tal plazo. Por su parte, el Prestador deudor podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta noventa (90) días después de la fecha de vencimiento de la primera factura correspondiente a un periodo determinado.

4.4 Precios del Acceso y Terminación Local y del Servicio de Tránsito Local

Concepto	Valor
<i>Origen o Terminación</i>	0,00974
<i>Origen o Terminación en Áreas menores a 5,000 habitantes o con densidad menor a quince teléfonos/habitante</i>	0,01151
<i>Servicio de Tránsito Local</i>	0,00266

Los valores corresponden a (pesos) \$ por minuto o fracción

4.5 Precios por Transporte de Larga Distancia Nacional

En caso de ser necesario el precio de este servicio será convenido entre las PARTES.

5 Intercambio de dígitos en las Rutas de Interconexión

5.1 Envío de Número de B

5.1.1 Llamadas Locales

Cada Operador Local de Origen enviará la siguiente numeración como Número de B.

Servicio	Número Marcado	Número B en R2 (1)	Número B en #7 (1)	
			Nº B	Nat. Address
Llamada Local	Número de Abonado	Número de Abonado	Número de Abonado	Subscriber
Servicios Especiales del Operador Local	Código de Servicio (1XY)	Código de Servicio Ó Núm. de Abonado (2)	Código de Servicio Ó Núm. de Abonado (2)	Subscriber
Servicios No Geográficos	0 ABC DEF GHIJ (3)	0 ABC DEF GHIJ (3)	ABC DEF GHIJ (3)	National
Llamada Local con modalidad CPP	15 + Núm. de Abonado	15 + Núm. de Abonado	15 + Núm. de Abonado	Subscriber

Tabla I

- (1) En el caso de interconexión indirecta entre el Operador Local de Origen y el Operador Local de Destino, esta numeración será retransmitida hasta la red del Operador Local de Destino por el Operador Local que brinda el Servicio de Tránsito Local.
- (2) En caso que un Operador Local acceda a un Servicio Especial brindado por otro Operador Local, para los Servicios Especiales cuyo destino tengan asignada numeración de red (ej.: Servicio de Emergencia) será responsabilidad del primero realizar la traducción del Código de Servicio marcado por el usuario (dígitos 1XY) a dicho número de red.
- (3) Los dígitos DEF de los Números No Geográficos corresponden a la característica asignada al Operador Local que brinda el Servicio No Geográfico conforme lo establece el Art. VI 3.2 del PFNN.



5.1.2 Origenación de Llamadas de Larga Distancia

El Operador Local de Origen enviará la siguiente numeración.

Servicio	Modalidad de Marcación	Número Marcado	Número B en R2 (1) (2)	Número B en #7 (1)	
				Nº B	Nat. Address
Servicio de LD Nacional	Operador Preseleccionado	0 + Número Nacional	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
	Selección de Operador	17 + PQR + Número Nacional	17 + PQR + Número Nacional	17 + PQR + Número Nacional	Subscriber
Servicio de LD Internacional	Operador Preseleccionado	00 + Número Internacional	00 + PQR + Número Internacional	PQR + Número Internacional	International
	Selección de Operador	18 + PQR + Número Internacional	18 + PQR + Número Internacional	18 + PQR + Número Internacional	Subscriber
Servicios Especiales del Op. LD Nacional	Operador Preseleccionado	Código de Servicio	0 + PQR + 0 + Código de Servicio	PQR + 0 + Código de Servicio	National
	Selección de Operador	17 + PQR + 0 + Código de Servicio	17 + PQR + 0 + Código de Servicio	17 + PQR + 0 + Código de Servicio	Subscriber
Servicio de Operadora Internacional	Operador Preseleccionado	000	00 + PQR + 000	PQR + 000	International
	Selección de Operador	18 + PQR + 000	18 + PQR + 000	18 + PQR + 000	Subscriber
Servicios No Geográficos	Operador Preseleccionado	0 ABC DEF GHIJ (3)	0 ABC DEF GHIJ (3)	ABC DEF GHIJ	National
Servicio de LD Nacional con modalidad CPP	Operador Preseleccionado	0 + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	0 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado	National
	Selección de Operador	17 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	17 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado	17 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado	Subscriber

Tabla II

- (1) Los dígitos PQR corresponden al Operador de Larga Distancia al que se entrega la llamada en el Área Local de Origen.
- (2) En el caso de interconexión indirecta entre el Operador Local de Origen y el Operador de Larga Distancia al que se le entrega la llamada en el Área Local de Origen, esta numeración será retransmitida hasta la red de dicho Operador de Larga Distancia por el Operador Local que brinda el Servicio de Tránsito Local:
- (3) Los dígitos DEF de los Números No Geográficos corresponden a la característica asignada al Operador de Larga Distancia que brinda el Servicio No Geográfico conforme lo establece el Art. VI 3.2 del PFNN.



5.1.3 Terminación de Llamadas de Larga Distancia en el Área Local de Destino

El Operador de Larga Distancia que entrega la llamada en el Área Local de Destino enviará la siguiente numeración.

Servicio	Modalidad de Marcación	Número B (1) (2)	Número B en #7 (1)	
			Nº B	Nat. Address
<i>Servicio de LD Nacional</i>	Operador Preseleccionado	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
	Selección de Operador	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
<i>Servicio de LD Internacional</i>	No aplicable	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
<i>Servicios No Geográficos</i>	Operador Preseleccionado	0 + PQR + Número Nacional (3)	PQR + Número Nacional	National
<i>Servicio de LD Nacional con modalidad CPP</i>	Operador Preseleccionado	0 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado	National
	Selección de Operador	0 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado	National

Tabla III

- (1) Los dígitos PQR corresponden al Operador de Larga Distancia al que se entrega la llamada en el Área Local de Origen.
- (2) En el caso de interconexión indirecta con el Operador Local de Destino, esta numeración será retransmitida hasta la red de éste último por el Operador que brinda el Servicio de Tránsito Local.
- (3) Los dígitos PQR corresponden al Código de identificación de Operador de Larga Distancia del de Larga Distancia que brinda el Servicio No Geográfico.

5.1.4 Interconexión entre Operadores de Larga Distancia

El Operador de Larga Distancia que entregue una llamada a otro Operador de Larga Distancia enviará la siguiente numeración:

Servicio	Modalidad de Marcación	Número B (1)	Número B en #7 (1)	
			Nº B	Nat. Address
<i>Servicio de Larga Distancia Nacional</i>	Operador Preseleccionado	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
	Selección de Operador	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
<i>Servicio de Larga Distancia Internacional</i>	No aplicable	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
<i>Servicios No Geográficos (entrega al Operador de Larga Distancia que brinda el servicio (2))</i>	Operador Preseleccionado	0 ABC DEF GHIJ (3)	ABC DEF GHIJ	National
<i>Servicios No Geográficos (entrega del OLD que brinda el servicio para el completamiento de la llamada(2))</i>	N.A.	0 + PQR + Número Nacional (4)	PQR + Número Nacional	National
<i>Servicio de Larga Distancia Nacional con modalidad CPP</i>	Operador Preseleccionado	0 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	National
	Selección de Operador	0 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	National

Tabla IV

- (1) Los dígitos PQR corresponden al Operador de Larga Distancia al que se entrega la llamada en el Área Local de Origen.
- (2) Sólo para los Servicios No Geográficos que corresponda.
- (3) Los dígitos DEF de los Números No Geográficos son los seleccionados por el usuario, los cuales corresponden a la característica asignada al Operador que brinda el Servicio No Geográfico.
- (4) Los dígitos PQR corresponden al Código de identificación de Operador de Larga Distancia del de Larga Distancia que brinda el Servicio No Geográfico.

5.2 Anuncios Grabados entre Operadores de Larga Distancia

Las Partes podrán modificar los Anuncios para adaptarlos a nuevas releases.

5.2.1 Situaciones de Red con Anuncios Sin Señal de Respuesta (No Answer) para Señalización MF2

#	Situación de Red	Anuncio	Señalización	Incumbencia
1	Abonado "A" disca una característica Inexistente	Locución de Característica Inexistente	A3/B7 Sin Answer	Central de Tránsito
2	Abonado "A" disca un número de directorio Inexistente (Abonado vacante)	Locución de número de directorio Inexistente o Abonado vacante	B5 Sin Answer	Central Local Remota
3	Abonado "A" disca una característica que se encuentra congestionada momentáneamente	Locución de característica congestionada momentáneamente	B4 Sin Answer	Central de Tránsito
4	Abonado "B" cambió su número de directorio, y no se proporciona el nuevo número	Locución Local de Cambio de Número (sin informar el nuevo número)	B2 Sin Answer Si se informa el nuevo número (B7 con Answer)	Central Local Remota
5	Abonado con línea fuera de servicio, en reparación	Locución de Abonado en Reparación	B8 Sin Answer	Central Local Remota
6	Abonado móvil "B" Apagado o fuera del Área de Servicio	Locución de Abonado con tel. Apagado o fuera del Área de Servicio	A3/B7 Sin Answer	Móvil
7	Cambio de Característica de una Central	Locución de Cambio de Característica, informando la nueva Característica	B6/7 Sin Answer	Central Local Remota / Central de Tránsito
8	Llamada sin ANI (pierde el ANI en el transito de la Red Pública)	Locución de llamada no Identificada	A3/B7 Sin Answer	Móvil

5.2.2 Situaciones de Red con Anuncios Sin Señal de Respuesta (No Answer) para Señalización SCCN7

#	Situación de Red	Anuncio	Señalización	Incumbencia
1	Abonado "A" disca una característica Inexistente	Locución de Característica Inexistente	ACM, Anuncio REL (Causa 31)	Central de Destino
2	Abonado "A" disca un número de directorio Inexistente (Abonado vacante)	Locución de número de directorio Inexistente o Abonado vacante	REL (Causa 1)	Central de origen
3	Abonado "A" disca una característica que se encuentra congestionada momentáneamente	Locución de característica congestionada momentáneamente	REL (Causa 34, 38, 41,42,44,47)	Central de origen
4	Abonado "B" cambió su número de directorio, y no se proporciona el nuevo número	Locución Local de Cambio de Número (sin informar el nuevo número)	REL (Causa 22)	Central de origen
5	Abonado con línea fuera de servicio, en reparación	Locución de Abonado en Reparación	REL (Causa 27)	Central de origen
6	Abonado móvil "B" Apagado o fuera del Área de Servicio	Locución de Abonado con tel. Apagado o fuera del Área de Servicio	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Móvil
7	Cambio de Característica de una Central	Locución de Cambio de Característica, informando la nueva Característica	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Central Local /Remota / Central de Tránsito
8	Llamada sin ANI (pierde el ANI en el transito de la Red Pública)	Locución de llamada no Identificada	REL (Causa 31)	Móvil



5.2.3 Situaciones de Servicio con Anuncios Sin Señal de Respuesta (No Answer) para Señalización MFCR2

#	Situación de Servicio	Anuncio	Señalización	Incumbencia
1	Abonado "A" disca servicio no permitido	Locución de Servicio no permitido	B6/7 Sin Answer	Central Local Remota / Central de Tránsito
2	Abonado "B" inhabilitado Temporalmente (Ej. mora)	Locución de Abonado inhabilitado Temporalmente	B6/7 Sin Answer	Central Local Remota
3	Abonado "B" Ausente	Locución de Abonado Ausente	A3/B7 Sin Answer	Central Local Remota
4	Abonado "A" disca servicio no Implementado / Disponible	Locución de Servicio no Implementado / Disponible	Las locuciones difieren según la señalización	Central Local Remota / Central de Tránsito
5	Abonado "B" Pre-pago sin crédito (Auto-Stop)	Locución de Abonado "B" sin Crédito	A3/B7 Sin Answer	Móvil
6	Llamada desde Teléfonos Público a Abonado Pre-pago sin crédito	Locución de Abonado "B" sin Crédito	A3/B7 Sin Answer	Móvil
7	Llamada a Servicios No Geográficos no permitida desde ese origen	Locución indicando que la llamada no puede ser establecida desde ese origen/ubicación	A3/B6 ó A3/B7 Sin Answer	RI
8	Abonado B (de Servicios No Geográficos) llamado se encuentra ocupado	Locución indicando que el Centro o Línea de Atención llamada se encuentra ocupada	A3/B6 ó A3/B7 Sin Answer	RI
9	Abonado B (de Servicios No Geográficos) llamado no puede ser accedido en el día de la fecha	Locución indicando que el Abonado B llamado no puede ser accedido hoy	A3/B6 ó A3/B7 Sin Answer	RI
10	Llamada a Números Gratuitos Internacionales (sin acuerdo correspondiente)	Locución indicando que el número solicitado es gratuito únicamente en el país de destino y que la llamada internacional es con cargo	A3/B6 Sin Answer	Centro Internacional

5.2.4 Situaciones de Servicio con Anuncios Sin Señal de Respuesta (No Answer) para Señalización SCCN7

#	Situación de Servicio	Anuncio	Señalización	Incumbencia
1	Abonado "A" disca servicio no permitido	Locución de Servicio no permitido	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Central Remota / Central de Tránsito
2	Abonado "B" inhabilitado Temporalmente (Ej. mora)	Locución de Abonado inhabilitado Temporalmente	ACM, Anuncio, REL (Causa 31)	Central Origen
3	Abonado "B" Ausente	Locución de Abonado Ausente	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Central Remota
4	Abonado "A" disca servicio no Implementado / Disponible	Locución de Servicio no Implementado / Disponible	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Central Remota / Central de Tránsito
5	Abonado "B" Pre-pago sin crédito (Auto-Stop)	Locución de Abonado "B" sin Crédito	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Móvil
6	Llamada desde Teléfonos Público a Abonado Pre-pago sin crédito	Locución de Abonado "B" sin Crédito	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Móvil
7	Llamada a Servicios No Geográficos no permitida desde ese origen	Locución indicando que la llamada no puede ser establecida desde ese origen/ubicación	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	RI
8	Abonado B (de Servicios No Geográficos) llamado se encuentra ocupado	Locución indicando que el Centro o Línea de Atención llamada se encuentra ocupada	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	RI
9	Abonado B (de Servicios No Geográficos) llamado no puede ser accedido en el día de la fecha	Locución indicando que el Abonado B llamado no puede ser accedido hoy	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	RI
10	Llamada a Números Gratuitos Internacionales (sin acuerdo correspondiente)	Locución indicando que el número solicitado es gratuito únicamente en el país de destino y que la llamada internacional es con cargo	ACM, Anuncio, REL (Causa 16, 31)	Centro Internacional

Nota 1: las locuciones de RI son propias de nuestra red inteligente por lo tanto se incluyen en esta lista solamente debido a las consideraciones de señalización.

Nota 2: la situación N° 3 no corresponde a ninguna locución de Telefónica, sin embargo existe el "Servicio No Molestar" que debería ser incluido en este listado ya que es una locución que genera la central local remota.

6 Calidad

6.1 Parámetros de Calidad y Disponibilidad

6.1.1 Calidad De Transmisión Digital

La calidad de transmisión de los enlaces a 2 Mbit/s deberá ser conforme a la recomendación G.826 de UIT-T.

6.2 Calificación de los enlaces de interconexión

Cada PARTE calificará la porción de enlace relevante de su responsabilidad. Para la calificación del enlace de interconexión de extremo a extremo entre el Prestador Solicitante y el Prestador Solicitado, es conveniente que cada PARTE pruebe la mitad de las tramas a calificar.

Conforme a las recomendaciones M2100, 2101.1, 2110 de la ITU-T, se establece los umbrales de calidad de los enlaces para la habilitación del mismo y su mantenimiento.

6.3 Calidad esperada con respecto a las atenuaciones en los Pols

Según G.703 (apartado 6.3.1), la atenuación entre un interfaz de salida y otro de entrada, a la velocidad de 2 Mbit/s, estará comprendida entre 0 y 6 dB a una frecuencia de 1.024 kHz. La atenuación de los pares coaxiales seguirá una ley *f y se tendrán en cuenta las posibles pérdidas del Repartidor.

La atenuación máxima será de 6 dB repartiéndose de la siguiente forma:

Pérdidas en el equipamiento del Prestador Solicitante y el Repartidor * 2,1 dB

Pérdidas en Repartidor * 1,8 dB.

Pérdidas entre el Repartidor y el equipamiento del Prestador Solicitado * 2,1 dB.

6.4 Calidad Del Tráfico

6.4.1 Gestión del tráfico y calidad de servicio

Tasa de pérdida y tráfico por circuito.

6.4.1.1 Caso de los enlaces que no reciben tráfico de desborde

El dimensionamiento de los enlaces debe respetar los dos puntos siguientes:

Tasa de pérdida: 1%.

Tráfico por circuito: 0,9 Erlang máximo.

6.4.1.2 Caso de los enlaces que reciben tráfico de desborde

El dimensionamiento de los enlaces debe respetar los dos puntos siguientes:

Tasa de pérdida: 1%,

Tráfico por circuito: 0,7 Erlang máximo

6.4.2 Mediciones

Las mediciones de tráfico se realizarán diariamente, utilizando el método del período pico diario (DPP, daily peak period) definido en las Recomendaciones ITU-T E.492 y E.500, tomando para el cálculo el segundo pico. Las mediciones involucran cada uno enlaces de interconexión tanto sea Saliente o Entrante.

Para cada enlace de interconexión, se efectuará el cálculo siguiente para conocer el tráfico por circuito:

$$T/C_{xxx} = \frac{T_{xxx}}{N_{xxx}}$$

Con:

C_{xxx}: Tráfico por circuito del enlace xxx

T_{xxx}: Tráfico pico diario sobre el enlace xxx

N_{xxx}: Número de circuitos del enlace xxx

6.4.3 La Eficacia

6.4.3.1 Definiciones según Recomendación ITU-T E.425

Tasa de tomas con respuesta (ASR, answer seizure ratio)

Relación entre el número de tomas que dan como resultado una señal de respuesta y el número total de tomas sobre cada ruta.

6.4.3.2 Tasa de eficacia de la red (NER, network effectiveness ratio)

La tasa de eficacia de la red tiene por objeto representar la capacidad de las redes para transmitir llamadas al terminal distante. La tasa de eficacia de la red expresa la relación entre el número de tomas y la suma del número de tomas que dan como resultado una señal de respuesta, un usuario ocupado, una llamada sin respuesta, el rechazo o la no disponibilidad del terminal.

$$NER = \frac{\text{Tomas con respuesta} + \text{usuario ocupado} + \text{llamadas sin respuesta} + \text{rechazos/no disponibilidad del terminal}}{\text{Tomas}} \cdot 100$$

Donde:

Usuario ocupado = (CV = 17)

Llamadas sin respuesta = (CV = 16, 18, 19)

rechazos/no disponibilidad del terminal = (CV = 21, 27)

Observaciones

Se aplican las siguientes definiciones de valor de causa (CV): 16 – liberación de llamada normal, 17 – usuario ocupado, 18 – el usuario no responde, 19 – sin respuesta del usuario, se avisa al usuario, 21 – rechazo de llamada, 27 – destino fuera de servicio.

6.4.4 Tráfico terminal

Se trata del tráfico que se termina en la Red de uno de los dos operadores. Cada operador se compromete a una tasa de toma con respuesta por ruta(1) de al menos 55% (ASR% mayor o igual a 55) obtenida a partir de mediciones realizadas durante una semana mes (segunda semana –de Lunes a Viernes, excepto días de tráfico excepcional) durante las 24 hs(2), acumulando los tres últimos meses, según la siguientes fórmula:

$$\text{ASR\%} = \frac{\text{Tomas con respuesta Mes 1} + \text{Tomas con respuesta Mes 2} + \text{Tomas con respuesta Mes 3}}{\text{Tomas Mes 1} + \text{Tomas Mes 2} + \text{Tomas Mes 3}} \times 100$$

Este cálculo se realizará mensualmente y se intercambiará dentro de las 10 primeros días hábiles de cada mes.

Cabe destacar que en el caso en que el ASR sea menor al comprometido se realizará de común acuerdo entre los Operadores, un estudio exhaustivo de las causas del mismo, con el objetivo de reponer la tasa comprometida.

Para nombrar los indicadores y poder hablar con otro operador sin posibilidad de equivocación hay que definir el sentido de los enlaces:

Un enlace Operador Informante → Otro es saliente.

Un enlace Otro → Operadora Informante es entrante.

6.4.5 Eficacia Entrante

Sentido Otro → Operador Informante

$$\text{EFEU} = 100 \times \frac{\text{Tomas con respuesta Entrantes}}{\text{Tomas Entrantes}}$$

6.4.6 Eficacia Saliente

Se utilizará el indicador ASR%.

Sentido Operadora Informante → Otro

$$\text{EFSU} = 100 \times \frac{\text{Tomas con respuesta Salientes}}{\text{Tomas Salientes}}$$

6.4.7 Tráfico de tránsito local

Se trata del tráfico enviado a un OL y que este envía a otro operador local, para terminación o no.

Para este tipo de tráfico, cada una de las PARTES, en su carácter de OL se compromete a una tasa de eficacia de la red (NER%) por ruta(1), mínima de 90% ,medida a partir de mediciones realizadas durante una semana por mes (segunda semana del mes- de Lunes a Viernes, excepto días de tráfico excepcional) durante las 24 hs(2), acumulando los tres últimos meses.

Este cálculo se realizará mensualmente y se intercambiará dentro de las 10 primeros días hábiles de cada mes.

Si se observaran errores en la asignación de CV debidas a interfuncionamiento con otras redes o a otras causas que distorsionen y quiten validez al indicador, se complementará la medición con la de ASR%, el cual deberá superar el 50%, utilizando el mismo criterio en cuanto a periodos de medición.

Cabe destacar que en el caso en que el NER (o el ASR) sea menor al comprometido se realizará de común acuerdo entre los Operadores, un estudio exhaustivo de las causas del mismo, con el objetivo de reponer la tasa comprometida.

6.4.8 Tráfico de tránsito de larga distancia

Se trata del tráfico enviado a un OLD y que este envía a otro operador de larga distancia, para terminación o no.

Para este tipo de tráfico, cada una de las PARTES, en su carácter de OLD se compromete a una tasa de eficacia de la red (NER%) por ruta(1), mínima de 90% ,medida a partir de mediciones realizadas durante una semana por mes (segunda semana del mes- de Lunes a Viernes, excepto días de tráfico excepcional) durante las 24 hs(2), acumulando los tres últimos meses.

Este cálculo se realizará mensualmente y se intercambiará dentro de las 10 primeros días hábiles de cada mes.

Si se observaran errores en la asignación de CV debidas a interfuncionamiento con otras redes o a otras causas que distorsionen y quiten validez al indicador, se complementará la medición con la de ASR%, el cual deberá superar el 50%, utilizando el mismo criterio en cuanto a periodos de medición.

Cabe destacar que en el caso en que el NER (o el ASR) sea menor al comprometido se realizará de común acuerdo entre los Operadores, un estudio exhaustivo de las causas del mismo, con el objetivo de reponer la tasa comprometida.

Notas del presente anexo

(1) Se entiende por ruta, un enlace o grupos de enlaces que conectan dos centros de conmutación, uno de cada operador.

(2) Si existieran limitaciones técnicas que impidieran a una de las PARTES realizar mediciones según las condiciones establecidas en cuanto a periodo de medición, la PARTE en cuestión podrá, con la aceptación explícita de la otra PARTE, presentar sus valores basados en una muestra distinta.

7 Señalización y Protocolos de Aceptación

Pruebas de SSCC N° 7 para validación de interconexiones

G.821 Pruebas de Nivel 1

Q781 Nivel 2 Enlace de señalización

- 1 Control de estado de enlace**
 - 1.1 Inicialización (encendido)
 - 1.2 Temporizador T2
 - 1.5 Alineación normal - Procedimiento correcto (FISU)
 - 1.19 Fijar emergencia durante un estado "no alineado"
 - 1.20 Ambos extremos fijan en emergencia
 - 1.25 Desactivación durante alineación inicial
 - 1.29 Desactivación de un enlace en servicio

- 3 Falla en Transmisión**
 - 3.5 Enlace en servicio (corte de TX)

- 8 Control de transmisión y recepción (básico)**
 - 8.1 Transmisión y recepción de MSU

- 9 Control de transmisión y recepción (PCR)**
 - 9.1 Transmisión y recepción de MSU

Q. 782 Nivel 3 Red de Señalización

- 1. Mantenimiento de enlace de señalización**
 - 1.1 Primera activación de enlace de señalización.
 - 1.2 Desactivación del conjunto de enlaces de señalización.
 - 1.3 Activación del conjunto de enlaces de señalización.

- 2. Manejo de mensajes de señalización**
 - 2.4.1 Reparto de carga en un grupo de enlaces – Todos los enlaces disponibles**
 - 2.5.1 Reparto de carga entre grupos de enlaces – Dos grupos de enlaces**

- 3. Cambio**
 - 3.1 Cambio a enlace de reserva iniciado en un extremo (COO<->COA).

4. Retorno

- 4.1 Retorno al enlace de servicio dentro de un conjunto de enlaces.

7. Gestión de inhibiciones

- 7.1.1 Inhibición de un enlace - Enlace disponible.
- 7.1.2 Inhibición de un enlace - Enlace no disponible.
- 7.2.1 Inhibición no permitida - Rechazo local en un enlace disponible.
- 7.2.2 Inhibición no permitida - Rechazo local en un enlace no disponible.
- 7.6.1 Desinhibición manual de un enlace - Con retorno al enlace de servicio.
- 7.6.2 Desinhibición manual de un enlace - Sin retorno al enlace de servicio.

9. Gestión de ruta de señalización

- 9.1.1 Envío de una TFP en la ruta alternativa - Falla del conjunto de enlace de señalización.
- 9.2.1 Difusión de las TFP - En una falla del conjunto de enlace de señalización.
- 9.4.1 Envío de TFA en una ruta alternativa -Recuperación del conjunto de enlace de señalización.
- 9.4.2 Envío de una TFA en una ruta alternativa - En la recepción de una TFA.

Q.784 Nivel 4 llamadas básicas

1. Supervisión de circuitos.

- 1.3.1.1. Recepción de CGB y CGU.
- 1.3.1.2. Emisión de CGB y CGU.
- 1.3.2.1. Bloqueo/desbloqueo de circuito BLO recibido
- 1.3.2.2. Bloqueo/desbloqueo de circuito BLO enviado
- 1.3.2.3 Bloqueo desde ambos extremos. Remover desde un solo extremo.
- 1.3.2.4. IAM recibido por un circuito bloqueado remotamente.
- 1.4.1. Chequeo de continuidad recibido. éxito
- 1.4.2. Chequeo de continuidad enviado. éxito

2. Establecimiento normal de llamada – Llamadas vocales ordinarias

2.1.1. Envío de IAM

- 2.2.1 Envío de llamada en bloque
- 2.3.1 Envío de una llamada ordinaria (con varios ACM y ANM).
- 2.3.2 Envío de una llamada ordinaria (con ACM, CPG Y ANM).
- 2.3.3 Llamada ordinaria (con diversas indicaciones en CON)
- 2.3.6 Bloqueo y desbloqueo durante una llamada (iniciado).
- 2.3.7 Bloqueo y desbloqueo durante una llamada (recibido).

3. Liberación de llamada normal

- 3.1 La parte llamante libera antes de dirección completa (ACM).
- 3.2 La parte llamante libera antes de la contestación.
- 3.3 La parte llamante libera después de la contestación.
- 3.4 La parte llamada libera después de la contestación.
- 3.5 Suspensión iniciada por la red (SUS)
- 3.7 La parte llamada libera y vuelve a contestar.

4. Llamadas infructuosas.

- 4.1 Validación de causas de liberación conocidas.

5. Situación anormal durante una llamada.

- 5.2.2 T9: esperando un mensaje de respuesta.
- 5.3.1 Reset de los circuitos durante una llamada – Circuito saliente.
- 5.3.2 Reset de los circuitos durante una llamada – Circuito entrante.

6. Establecimiento de llamada especial.

- 6.1.1 Requerimiento de chequeo de continuidad
- 6.1.2 COT aplicado en circuito previo
- 6.1.4 Retardo de transconexión
- 6.1.5 Fallo en COT

NOTA 1: Las pruebas incluidas en este listado asociadas a la verificación de continuidad, serán efectuadas de acuerdo a la disponibilidad que cada operador brinde de esa funcionalidad.

NOTA 2: Se debería verificar en el # MID : la disponibilidad de la identificación del usuario llamante (<E) , el envío de la señal F de fin de selección incluida en la señal de dirección del (&LDO), la correcta inclusión del indicador de naturaleza de la dirección (numero de usuario nacional ó internacional) en el &LDO y la codificación de las categorías del usuario llamante (usuario ordinario, operadora y teléfono de previo pago) en el &CAT.

NOTA 3: La prueba de Q781 Nivel 2 punto 9 (Control de transmisión y recepción (PCR)) quedará sujeta a la disponibilidad de cada operador para las distintas técnicas.



8 Solicitudes

8.1 ⇨

NSS en su carácter de Operador solicitante solicita a IMPSAT las siguientes facilidades de interconexión:

TABLA 1

AL	POI	Puertos 2 M LD - L	Puertos 2 M LD - LD	Puertos 2 M L-L	Puertos 2 M TOTAL	COUBI C (m2)	ENERGI A (w)
AMBA			2	1	3	----	----

8.2 ⇨

IMPSAT en su carácter de Operador solicitante solicita a NSS las siguientes facilidades de interconexión:

TABLA 2

AL	POI	Puertos 2 M LD - L	Puertos 2 M LD - LD	Puertos 2 M L-L	Puertos 2 M TOTAL	COUBI C (m2)	ENERGI A (w)
AMBA			2	1	3	----	----

8.3 ⇨

Las PARTES convienen en estragarse mutuamente las siguientes facilidades de interconexión.

TABLA 3

AL	Puertos 2 M LD - LD	Puertos 2 M L-L	Puertos 2 M TOTAL
----	-----	-----	-----

9 Encaminamiento

9.1 Interconexión entre el Operador de Larga Distancia y el Operador Local

9.1.1 ⇒

Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitado, definirá y proveerá a la otra PARTE, en su condición de OLD Solicitante, uno o mas POIs en cada una de las AL del primero en las que el OLD Solicitante requiera interconexión a la red local del OL Solicitado. A través de dichos POI, tendrá acceso a todos los clientes del AL del OL Solicitado.

9.1.2 ⇒

El OL Solicitado entregará al OLD Solicitante, en el POI definido en el punto 9.1.1, todas las llamadas de larga distancia originadas en líneas provistas por el primero dentro de su respectiva AL, que se encuentren presuscriptas al OLD Solicitante y que fueran realizadas mediante la modalidad de marcación "Operador Preseleccionado" definida en el PFNN aprobado mediante Resolución N° 46/97 SC.

9.1.3 ⇒

Asimismo, el OLD Solicitante podrá entregar al OL Solicitado en el POI definido en el punto 9.1.1, llamadas para su terminación en líneas de dicha AL.

9.1.4 ⇒

El OL Solicitado percibirá del OLD Solicitante el cargo de acceso / terminación local establecido en el Anexo 4 del presente por las llamadas de larga distancia previstas en el punto 9.1.2 y 9.1.3

En el Anexo 8 del presente se indican las AL en las cuales cada una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante, requiere inicialmente interconexión en los términos de esta cláusula 9.1.

9.2 Interconexión entre Operadores Locales

9.2.1 ⇒

Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitado, proveerá a la otra PARTE, en su condición de OL Solicitante, uno o mas POIs en cada una de las AL del primero en las que el OL Solicitante requiera interconexión. Dichos POI tendrán acceso a todos los clientes del AL del OL Solicitado.

9.2.2 ⇒

Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitante, entregará a la otra, en su condición de OL Solicitado, en los POI definidos en el punto 9.2.1, todas las llamadas locales originadas en líneas provistas por la primera dentro de su AL y que sean dirigidas a numeración de dicha AL asignada al OL Solicitado.

9.2.3 ⇨

Cada PARTE percibirá de la otra el cargo de terminación local establecido en el Anexo 4 del presente por las llamadas locales previstas en el punto 9.2.2.

En el Anexo 8 del presente se indican las AL en las cuales cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitante, requiere inicialmente interconexión en los términos de esta cláusula 9.2.

9.3 .Interconexión entre Operadores de Larga Distancia

9.3.1 ⇨

Cada una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitado, proveerá a la otra PARTE, en su condición de OLD Solicitante, uno o mas POIs en cada una de las AL del primero en las que el OLD Solicitante requiera interconexión entre sus redes de larga distancia, a fin de que el OLD Solicitado brinde al OLD Solicitante el Servicio de Transporte de Larga Distancia para la terminación de llamadas en las AL en las cuales el OLD Solicitante no tenga presencia física.

9.3.2 ⇨

Las PARTES acuerdan los precios del Servicio de Transporte de Larga Distancia indicados en el Anexo 4, los que se aplicarán conforme la clave correspondiente entre el AL del POI donde el OLD Solicitante entrega la llamada y el AL de destino. Dichos precios no incluyen los valores que corresponda abonar por terminación en la red local de destino.

9.3.3 ⇨

En el Anexo 8 del presente se indican las AL en las cuales inicialmente cada una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante, requiere a la otra PARTE, en su carácter de OLD Solicitado, interconexión entre sus redes de larga distancia.

9.4 Tablas de Encaminamiento

En el supuesto que el Operador Solicitante no entregase el tráfico conforme lo indicado en las tablas de encaminamiento abajo mencionadas, el Operador Solicitado instrumentará los medios que correspondan para bloquear las comunicaciones incorrectamente direccionadas, independientemente de la comunicación que deberá efectuar al operador demandante, y sin que el Operador Solicitante pueda formular reclamo de ninguna naturaleza vinculado a las acciones implementadas por el Operador Solicitado en tal sentido.

Asimismo, el Operador Solicitante deberá asumir en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda, las eventuales consecuencias que se derivasen por tal motivo.

10 Facturación Por Cuenta y Orden

En caso de ser requerida, será acordada oportunamente por las PARTES.